



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE MESA DE MOVIMIENTO

**SANCIONA CON FUERZA DE LEY**

**LEY DE PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO**

CÁMARA DE DIPUTADOS

- 6 ABR 2021

Requiere.....Hs

Expl. N°.....C.D.

## TÍTULO I

### DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 - Objeto. El objeto de la presente ley es fomentar, promover, difundir, visibilizar y estimular la práctica del deporte en un ámbito de igualdad por parte de las mujeres en todo el territorio de la provincia de santa fe, en todas las instituciones, disciplinas y categorías.

ARTÍCULO 2 - Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la Secretaría de Deportes de la Provincia, o el organismo que en el futuro la reemplace.

## TÍTULO II

### PROMOCIÓN DEL DEPORTE FEMENINO

ARTÍCULO 3 - Promoción del deporte femenino. El Poder Ejecutivo a través de la autoridad de aplicación deberá fomentar, promover y asegurar la práctica del deporte femenino, a nivel recreativo, educativo, competitivo, y profesional. Deberá generar y apoyar políticas de igualdad efectivas en el deporte y fomentar la implementación de estrategias a tales fines en el ámbito deportivo.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 4 - **Ámbito de desarrollo.** El Poder Ejecutivo deberá estimular y promover las actividades mencionadas anteriormente en las esferas de la educación formal (primaria, secundaria, y universitaria) y no formal (clubes, sociedades de fomento, escuelas deportivas, etc), estableciéndose la igualdad de oportunidades y realizándose encuentros, torneos y campeonatos deportivos obligatorios de igual manera que las destinadas a varones, integrados al cronograma de actividades, donde se otorguen estímulos económicos, simbólicos, becas académicas y deportivas. Asimismo, asegurar el acceso a los medios de comunicación local a efecto de resaltar los méritos deportivos de las mujeres para mejorar la calidad de las competencias y el desarrollo de la disciplina desde una perspectiva global la inclusión y la igualdad de género.

ARTÍCULO 5 - **Formación y práctica del deporte.** Para la formación y práctica del deporte, las mujeres dispondrán de escenarios deportivos adecuados, así como de la orientación de entrenadores deportivos calificados y/o docentes, con demostrada capacitación técnica y formación pedagógica y gozarán de las mismas garantías a nivel deportivo, con que cuentan los deportistas del género masculino.

ARTÍCULO 6 - **Planes y programas provinciales.** Con el fin de garantizar el derecho a la igualdad de oportunidades de las mujeres en la práctica del deporte, el Estado establecerá políticas, planes, proyectos y programas que promuevan la participación en el deporte femenino en términos de inclusión social.

ARTÍCULO 7 - **Acuerdos con instituciones deportivas.** El Poder Ejecutivo podrá celebrar acuerdos con las Asociaciones e Instituciones Deportivas para incentivar la igualdad de género en los deportes e institucionalizarlo profesionalmente, incorporando los recursos necesarios para promoverlo.

ARTÍCULO 8 - **Realización de eventos.** La autoridad de aplicación deberá coordinar con las autoridades de las diferentes esferas la realización de torneos y campeonatos y a su vez profesionalizar el deporte femenino en forma progresiva.



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

También se motivará la creación de espacios de encuentro entre diferentes ligas del territorio provincial como así también con grupos de otras provincias del país.

ARTÍCULO 9 - Informe. La autoridad de aplicación deberá presentar anualmente, un informe al Poder Legislativo, sobre los avances en el fomento de la práctica de deportes femeninos en la provincia.

### TÍTULO III

#### ASOCIACIONES CIVILES E INSTITUCIONES DEPORTIVAS

ARTÍCULO 10 - Asociaciones civiles e instituciones deportivas. A los fines de la presente ley se entiende a las Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que, estando constituidas como simples Asociaciones, Asociaciones Civiles y/o bajo otra figura sin fines de lucro, desarrollen de manera habitual alguna actividad deportiva de manera amateur y profesional.

ARTÍCULO 11 - Paridad. Dentro de las Asociaciones e instituciones deportivas se deberá promover el criterio de la paridad de género en la conformación de las comisiones directivas garantizando el derecho a la participación de mujeres compartiendo ámbitos de gestión con varones para revertir el desequilibrio provocado por la ausencia de mujeres en órganos directivos y de control.

ARTÍCULO 12 - Espacios de cuidados. Las Asociaciones Deportivas deberán tener en cuenta a aquellas deportistas que son madres y/o tengan niños y niñas a su cargo evaluando la posibilidad de generar espacios de cuidados o guarderías mientras se realice toda actividad que las disciplinas demanden.

ARTÍCULO 13 - Incentivos económicos. Se otorgarán incentivos económicos a aquellas Asociaciones Civiles e Instituciones Deportivas que promuevan



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

activamente disciplinas deportivas femeninas y que garanticen el pleno cumplimiento de lo establecido en esta ley. La reglamentación de la presente ley será la encargada de establecer los mecanismos y criterios para la entrega de dichos beneficios.

ARTÍCULO 14 - Consejo Provincial del Deporte. La autoridad de aplicación fomentará la creación de una Comisión dentro del Consejo Provincial del Deporte en la que se generarán acciones en pos de la igualdad y del deporte femenino como herramienta de cohesión social en toda la provincia.

### **TÍTULO IV BECAS Y AYUDAS ECONÓMICAS**

ARTÍCULO 15 - Becas. Podrán ser beneficiarias de becas y ayudas económicas aquellas mujeres que participen en actividades deportivas y Asociaciones Civiles e Instituciones deportivas que las desarrollen.

ARTÍCULO 16 - Otorgamiento. La autoridad de aplicación otorgará becas a aquellas mujeres que desarrollen actividades deportivas. Las mismas se implementarán con el objetivo de facilitar el acceso a la práctica de deportes a mujeres, niñas y adolescentes en situación socioeconómica de vulnerabilidad, como medio para lograr la inclusión social y la integración con los distintos sectores de la comunidad. Las becas deberán cubrir gastos de:

- a) pago de cuota social;
- b) pago de cuota deportiva;
- c) residencia, en aquellos casos que las jugadoras no residan en el mismo lugar donde se desarrollan deportivamente;
- d) transporte;
- e) y demás erogaciones que insuma la práctica del deporte elegido.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

La autoridad de aplicación reglamentará el sistema de solicitud, evaluación y otorgamiento, la que deberá llevarse a cabo con celeridad y simplicidad en el trámite.

## **TÍTULO V CAPACITACIONES**

**ARTÍCULO 17 - Capacitaciones obligatorias.** La autoridad de aplicación impulsará capacitaciones obligatorias en psicología del deporte, nutrición deportiva, género y todas aquellas temáticas que se consideren pertinentes. Estas capacitaciones deberán ser ofrecidas para el conjunto de las autoridades y personal como: dirigencia, directores técnicos, comisiones directivas, profesoras y profesores y demás trabajadoras y trabajadores que se desempeñen en todas las asociaciones civiles deportivas que cuenten con equipos femeninos y para todas las deportistas.

**ARTÍCULO 18 - Desarrollo de las capacitaciones.** La autoridad de aplicación deberá:

- a) diseñar y establecer los lineamientos y directrices de los contenidos curriculares de las capacitaciones
- b) garantizar la participación de profesionales y organizaciones vinculadas a la temática en la elaboración de los contenidos curriculares;
- c) dictar las capacitaciones dispuestas en la presente Ley;
- d) supervisar la modalidad de las capacitaciones y su duración y disponer el perfil y la formación requerida a los capacitadores.
- e) realizar relevamientos periódicos a fin de evaluar el desarrollo de las capacitaciones y elaborar un informe anual acerca de su grado de cumplimiento;
- f) otorgar una certificación anual a aquellas asociaciones civiles deportivas.



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 19 - Convenios. A efectos de lo dispuesto en la presente ley, la Autoridad de Aplicación podrá celebrar convenios con Municipios, Comunas y organizaciones de la sociedad civil para el dictado de las capacitaciones o para capacitar formadores.

## **TÍTULO VI DIFUSIÓN Y MEDIOS DE COMUNICACIÓN**

ARTÍCULO 20 - Difusión del deporte femenino. El Poder Ejecutivo deberá difundir en los medios de comunicación públicos provinciales todo tipo de información en materia de deporte femenino, cubriendo eventos deportivos y noticias, dándole el merecido reconocimiento y otorgando estímulos. Asimismo, propender a generar las mismas acciones en el ámbito privado.

ARTÍCULO 21 - Paridad en medios de comunicación. Se deberá garantizar que en los medios de comunicación audiovisual deportivos estatales haya paridad en la composición de sus equipos de trabajo de producción, periodistas y locutoras y locutores. Se propiciarán las mismas acciones también para los medios del sector privado.

ARTÍCULO 22 - Patrocinadores. El Poder Ejecutivo impulsará beneficios para patrocinadores de deporte femenino que supongan un impulso, promoción y desarrollo del mismo.

## **TÍTULO VII DISPOSICIONES FINALES**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

ARTÍCULO 23 - Se invita a los Municipios y Comunas a adherir a la presente ley.

ARTÍCULO 24 - Presupuesto. Autorícese al Poder Ejecutivo a asignar en el presupuesto anual para cada ejercicio los recursos suficientes para cumplir con los fines de la presente y a realizar las modificaciones presupuestarias del corriente que resulten necesarias para su vigencia.

ARTÍCULO 25- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

**Dip. Gisel Mahmud**

**Dip. Rosana Bellati**

**Dip. Lionella Cattalini**

**Dip. Clara García**

**Dip. Claudia Balagué**

**Dip. Lorena Ulieldín**

**Dip. Erica Hynes**

**Dip. Monica Peralta**

**Dip. Laura Corgniali**

**Dip. Paola Bravo**

**Dip. Damaris Pachiotti**

**Dip. Betina Florito**

**Dip. Lucila De Ponti**

**Dip. Pablo Pinotti**

**Dip Esteban Lenci**

**Dip. Pablo Farias**

**Dip. Carlos Del Frade**

**Dip. José Garibay**

**Dip. Cesira Arcando**

**Dip. Sergio Basile**

**Dip. Ruben Giustiniani**

**Dip. Alejandro Boscarol**



# CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

## FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto de ley está motivado por la lucha por la igualdad de género, procurando garantizar acciones concretas en materia deportiva que cumplan con dicho objetivo. Con este tipo de iniciativas pretendemos reparar un desequilibrio histórico que las mujeres que practican deportes sufrimos y vivencian desde hace mucho tiempo en relación a los varones.

La Constitución Nacional establece en sus artículos 16, 37 y 75 la igualdad ante la ley y el principio de no discriminación, como así también en tratados internacionales con jerarquía constitucional como la Declaración Universal de Derechos Humanos en su artículo 2, la Convención Americana sobre Derechos Humanos en los artículos 1,13,17 y 24, la Declaración Americana de Derechos y Deberes del Hombre en el artículo 2. La Convención sobre la Eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer reza en su artículo 10 que "Los Estados Partes adoptarán todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer,..." y en particular, para asegurar en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres "g) Las mismas oportunidades para participar activamente en el deporte y la educación física".

En nuestro país la Ley Nacional de Deporte dispone que en su artículo 1º que "El Estado atenderá al deporte y la actividad física en sus diversas manifestaciones considerando como objetivo fundamental:(...) f) la igualdad de oportunidades en términos de género de participar e intervenir en todos los niveles de adopción de decisiones en el deporte y la actividad física".

Por su parte la Agenda 2030 para el Desarrollo Sostenible, que fue adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas en el año 2015, plantea que el logro de la igualdad de género y la participación plena de las mujeres en la esfera pública y privada son elementos fundamentales para acelerar los resultados del desarrollo sostenible, y de su lectura integral cabe interpretar que a través del deporte y la actividad física se puede empoderar a las mujeres y





## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

las niñas; la participación femenina en el deporte también cuestiona los estereotipos y papeles sociales que se asocian comúnmente a la mujer.

Desde el año 2019 a nivel nacional se sancionó la Ley de "Igualdad de género y oportunidades en el fútbol argentino" desde el año 2019, este es un antecedente importante a nivel nacional para la práctica del fútbol femenino como emblema del deporte popular en Argentina.

La historia del deporte femenino es una historia de lucha. Desde hace siglos que las mujeres tenemos que abrirnos paso contra todo tipo de trabas y prejuicios, en una sociedad en la que muchas personas creen, al día de hoy, que no podemos o no debemos hacer deporte a la par de los varones. Nos queda un largo camino por recorrer para que el deporte femenino esté en condiciones de igualdad con el masculino.

El Estado es responsable de generar estímulos, visibilizar y empujar todo tipo de prácticas deportivas, garantizando la igualdad de derechos deportivos entre varones y mujeres. A lo largo y ancho del territorio se evidencia una falta de espacios adecuados y seguros para las prácticas, vestuarios y baños inadecuados, escasez de materiales deportivos y de indumentaria para las mujeres que practican deportes y falta de personal que pueda garantizar entrenamientos.

Esto requiere de un apoyo y empuje en materia infraestructural, edilicio y que procure una adecuada formación de profesionales como entrenadoras y entrenadores, directoras y directores técnicos, profesoras y profesores de educación física y profesionales de la salud.

Las mujeres estamos conquistando cada vez más espacios de representación y de poder, pero falta un gran camino aún. Como sociedad estamos viviendo momentos de reivindicación de la lucha por los derechos de las mujeres. En lo que respecta al deporte, poco a poco estamos participando a nivel institucional, formándose en muchos casos comisiones y subcomisiones de mujeres en clubes, motorizando actividades de visibilización y de apoyo a las distintas disciplinas deportivas. Estas acciones tienen como fin consolidar la



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

inclusión social de todas las jugadoras que participan y por ello creemos necesario que el Estado asuma su rol estimulando e incrementando acciones positivas en materia deportiva.

Es muy difícil ser deportista amateur y más siendo mujer. En nuestro país contamos con mujeres que han sido pioneras en momentos donde era más difícil aún posicionarse en la agenda pública del deporte. Quienes hoy son fuente de inspiración no sólo han contado con talento en sus disciplinas, si no que también han sido mujeres que reivindicaron el trabajo en equipo y la explotación de las capacidades de cada jugadora.

Pero todo esto depende no solo de la entrega de las jugadoras de manera individual, sino que se necesitan políticas que cooperen en la tarea de hacer crecer a cada vez más niñas y mujeres en el deporte. Un ámbito donde se evidencia esto claramente es en el deporte amateur, que cuenta con escaso (y muchas veces nulo) apoyo económico, que es el que mejor plasma en acciones concretas el espíritu deportivo y la cultura del esfuerzo y el valor de la solidaridad.

Si bien la falta de apoyo al deporte amateur lo viven deportistas varones y mujeres, para nosotras siempre ha sido más dificultoso aún: sólo las políticas públicas de promoción y apoyo al deporte, con perspectiva de género podrán ayudar a las mujeres que dedicamos nuestras vidas al deporte. Además de ser deportistas, muchas son madres, y son quienes nos tenemos que hacer cargo de las tareas de cuidado y esto dificulta también nuestra práctica. Estas dificultades no la viven los varones, de aquí la importancia de generar y propiciar la igualdad de género en el deporte.

Las mujeres que participan en seleccionados, representándonos en importantes torneos y campeonatos, ni siquiera cuentan con el mismo apoyo ni beneficios que los seleccionados masculinos. Necesitamos de políticas públicas que permitan que cada vez más mujeres puedan realizar sus sueños deportivos, y nos llenen de orgullo como santafesinas y santafesinos, para que cada vez seamos



## CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

más las que podamos jugar por amor al juego. Aspiramos a que las niñas y adultas que pretenden practicar deportes en cada rincón, club o escuela de la provincia tengan las mismas oportunidades que gozan los varones y terminar con esta falta de igualdad.

Por todo lo expuesto hasta aquí solicito a mis pares el presente proyecto de ley.

**Dip. Gisel Mahmud**

**Dip. Rosana Bellati**

**Dip. Lionella Cattalini**

**Dip. Clara García**

**Dip. Claudia Balagué**

**Dip. Lorena Ulieldín**

**Dip. Erica Hynes**

**Dip. Monica Peralta**

**Dip. Laura Corgniali**

**Dip. Paola Bravo**

**Dip. Damaris Pachiotti**

**Dip. Betina Florito**

**Dip. Lucila De Ponti**

**Dip. Pablo Pinotti**

**Dip Esteban Lenci**

**Dip. Pablo Farias**

**Dip. Carlos Del Frade**

**Dip. José Garibay**

**Dip. Cesira Arcando**

**Dip. Sergio Basile**

**Dip. Ruben Giustiniani**

**Dip. Alejandro Boscarol**



CÁMARA DE DIPUTADAS Y DIPUTADOS  
DE LA PROVINCIA DE SANTA FE

2020 – AÑO DEL BICENTENARIO DEL PASO A LA INMORTALIDAD DEL GENERAL MANUEL BELGRANO

General López 3055 – (S3000DCO) – Santa Fe – República Argentina